

## Código de trabajo de El Salvador Derecho Colectivo de Trabajo Contrato colectivo de trabajo II

El contrato colectivo de trabajo es el documento en el que trabajadores y patrones determinan de manera libre las condiciones de trabajo que van a estar vigentes durante un determinado tiempo, tomando como base los mínimos que establece el Código de Trabajo. A través del contrato colectivo se logra materializar la justicia social.



El patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar un contrato individual de trabajo, el cual será incorporado a los beneficios del contrato colectivo, Si el patrón se niega a firmar el contrato colectivo, los trabajadores podrán ejercitar el derecho de huelga consignado en el Código de Trabajo. (Artículo 527)

### Contrato colectivo de trabajo II

**Art. 276.-** El contrato debe celebrarse a plazo o por tiempo necesario cuando se trate de la ejecución de determinada obra. El plazo no podrá ser menor de un año ni mayor de tres; y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes, en el penúltimo mes del mismo o de su prórroga pida la revisión del contrato. Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia. Los efectos del contrato se prorrogarán mientras duren las negociaciones del nuevo contrato colectivo. (...)

**Art. 277.-** Se prohíbe toda cláusula de exclusión en el contrato colectivo; por consiguiente, el patrono podrá emplear o conservar en su empresa a trabajadores que no pertenezcan al sindicato. En los contratos individuales de los trabajadores no sindicalizados, no podrán estipularse condiciones de trabajo diferentes a las otorgadas a los trabajadores miembros del sindicato contratante. Se exceptúa el caso de personas cuyas labores lo ameriten por su jerarquía científica, artística o técnica.

**Art. 278.-** El contrato colectivo de trabajo deberá constar por escrito, debidamente firmado y en tantos ejemplares como contratantes haya, más uno. Dentro de los treinta días siguientes al de la celebración, cualquiera de las partes presentará los ejemplares a la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que el contrato se inscriba en el registro que al efecto llevará dicha sección, siempre que se ajuste a lo dispuesto por este Código.

**Art. 282.-** La disolución de un sindicato de trabajadores no afectará las obligaciones y derechos individuales que emanen de un contrato colectivo.

**Art. 283.-** El contrato colectivo de trabajo termina:

- Por mutuo consentimiento de las partes siempre que se hayan llenado los mismos requisitos que para su celebración;
- Por quiebra o concurso del patrono;
- Por agotamiento de la materia objeto de la industria extractiva;
- Por el cierre total de la empresa; d) Por imposibilidad jurídica de que subsista el contrato, como en los casos de terminación total de la obra, disolución de la persona jurídica titular de la empresa, incapacidad física o mental del patrono que imposibilite la continuación de las labores y otros semejantes; y
- Por las demás causas establecidas en el contrato.

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>